

**CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE
ESTATUTO ORGÁNICO**

REUNIÓN ORDINARIA No. 357

Hora de inicio: 8:05 a.m.

Fecha reunión: Martes 03 de mayo de 2022

PARTICIPANTES: Dr. Luis Gerardo Meza Cascante (quien coordina),
MBA. Nelson Ortega Jiménez, M.Sc. Ana Rosa Ruíz
Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc, Sr. Daniel Cortes
Navarro y Saúl Peraza Juárez (todos por vía ZOOM)

Secretaria de apoyo: TAE. Adriana Aguilar Loaiza

1. Aprobación de agenda

El señor Luis Gerardo Meza Cascante, somete a discusión la agenda prevista para la reunión:

1. Aprobación de agenda
2. Aprobación de las Minutas 355 y 356
3. Informe de Correspondencia
4. Propuesta sobre la “Reforma Integral del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral”
5. Reforma Art. 58 del Estatuto Orgánico (Propuesta para primera votación en el pleno)
6. Análisis de la solicitud del oficio TIE-041-2022
7. Condiciones óptimas para la representación estudiantil participante en los órganos superiores del Instituto
8. Vencimiento quinquenal de los asuntos de fondo que se tramitan bajo número de expediente en el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica
9. Análisis del procedimiento vigente para atender consultas de la Asamblea Legislativa (Atención del informe AUDI-CI-003-2021)
10. Reglamento de Publicaciones (trasladado de COPA)

11. Propuesta “**Solicitud de revisión de norma confusa del Estatuto Orgánico del ITCR relacionada con la operación de las unidades desconcentradas**” presentada en el pleno por el Dr. Rony Rodríguez Barquero

12. Varios

Se aprueba la agenda propuesta.

2. Aprobación de la Minutas 355 y 356

Se someten a votación las minutas No. 355 y No.356, y se aprueban de forma unánime.

3. Correspondencia

a. CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO

a.1 **DAIR 068-2022** Memorando con fecha de recibido 22 de abril de 2022, suscrito por el Ing. Marco Alvarado Peña, Presidente del Directorio AIR, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual consulta remite respuesta al memorándum SCI-318-2022 sobre la incorporación de propuesta en agenda de la Sesión Extraordinaria AIR-101-2022. **Se toma nota.**

b. CORRESPONDENCIA TRASLADADA A LA COMISIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA NO. 3260

b.1 **R-307-2022** Memorando con fecha de recibido 07 de abril de 2022, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido a la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite Informe de Labores del Rector 2021. **Se toma nota.**

4. Propuesta sobre la “Reforma Integral del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral”

El señor Luis Gerardo Meza presenta la siguiente propuesta:

PROPUESTA

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

ASUNTO: Reforma integral del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral”

RESULTANDO QUE:

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica conforme el artículo 84 de la Carta Fundamental se encuentra al abrigo del principio constitucional de autonomía universitaria.

“ARTÍCULO 84.

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica”.

2. La Política General 5 aprobada por la Asamblea Institucional Representativa establece lo siguiente:

“Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.”

3. El Artículo 18 del Estatuto Orgánico establece como función del Consejo Institucional:

“f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse”

4. Los Artículos 84, 85, 86 y 87 18 del Estatuto Orgánico establecen lo siguiente:

“Artículo 84

El Tribunal Institucional Electoral, es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles. Se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo Institucional y sobre sus decisiones no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición.

En el desempeño de sus funciones, el Tribunal Institucional Electoral goza de plena independencia.

Artículo 85

El Tribunal Institucional Electoral está integrado por:

- a. Cuatro profesores
- b. Dos estudiantes

c. Un funcionario administrativo

Cada miembro tendrá un suplente. Los miembros funcionarios serán nombrados por el Consejo Institucional, durarán en sus funciones cinco años y se renovarán primero tres y dos años después dos.

Los estudiantes serán nombrados por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de acuerdo con lo que disponga su propio Estatuto.

Todos los miembros podrán ser reelectos. El Consejo Institucional podrá destituir a cualquier miembro del Tribunal Institucional Electoral por incompetencia o falta de neutralidad comprobada.

Artículo 86

El Tribunal Institucional Electoral designará de su seno a un presidente, quien fungirá por un año y podrá ser reelecto. El Tribunal sesionará convocado por su presidente y el quórum lo constituirá más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes. En caso de empate, la votación se repetirá en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto.

a) Ver interpretación auténtica realizada a este artículo.

Artículo 87

Son funciones del Tribunal Institucional Electoral:

- b) a. Organizar, ejecutar, supervisar y velar por la pureza de todos los procesos de consulta a la Asamblea Institucional Plebiscitaria realizados para elegir los siguientes puestos: Rector, miembros del Consejo Institucional que le competen, representantes académicos y administrativos ante la Asamblea Institucional Representativa, representantes académicos y administrativos ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, miembros de la Comisión Organizadora del Congreso Institucional que le competen, elección de representantes administrativos adicionales del plenario del Congreso Institucional, Directores de Campus locales, Directores de Departamento y Coordinadores de Unidad, representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión y de cualquier otro proceso de elección que involucre una asamblea plebiscitaria.*
- c) Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018*
- d) b. Observar, por medio de delegados, las elecciones estudiantiles para el nombramiento de miembros de la Asamblea Institucional y del Consejo Institucional, de los consejos de departamento académico y del Congreso Institucional*
- e) c. Nombrar delegados para el cumplimiento de sus funciones*
- f) d. Garantizar la pureza de los padrones electorales*
- g) e. Elaborar los proyectos de reglamento de la materia de su competencia, para ser aprobados por el Consejo Institucional*

- h) *f. Convocar a elecciones con un período mínimo de un mes de anticipación al vencimiento de los cargos elegibles*
 - i) *g. Recibir la inscripción de candidatos a los procesos de elección que se ejecutan bajo su supervisión.*
 - j) *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Extraordinaria AIR-62-05, realizada el 29 de noviembre de 2005 (Gaceta 145)*
 - k) *h. Garantizar el cumplimiento de los requisitos para el cargo por parte de los candidatos*
 - l) *i. Efectuar el escrutinio definitivo de los votos emitidos en las elecciones que estén bajo su jurisdicción*
 - m) *j. Hacer la declaración oficial de los resultados de las elecciones en un plazo no mayor de una semana después de realizadas y entregar las credenciales respectivas*
 - n) *k. En caso de ameritarlo, declarar nulo cualquier proceso electoral que le corresponda y convocar de nuevo a elecciones*
 - o) *l. Decidir sobre cualquier asunto de tipo electoral no previsto en este Estatuto Orgánico o en los reglamentos correspondientes”.*
5. En el proceso de análisis, trámite y aprobación de la propuesta de reforma integral del “Código de elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, que concluyó con el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3159, Artículo 10, del 26 de febrero de 2020, la Comisión de Estatuto Orgánico dictamina que es conveniente desarrollar un proceso de reforma integral del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica” para eliminar posibles inconsistencias, repeticiones o llenar vacíos en la normativa y en general, remozar ese reglamento para ponerlo a tono con las necesidades del Instituto.
6. La Comisión de Estatuto Orgánico elaboró y dictaminó, en las reuniones 309-2020 y 310-2020, realizadas el 18 de febrero de 2020 y el 03 de marzo de 2020, respectivamente, una propuesta de “Reforma integral del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.
7. En la Sesión Ordinaria No. 3060, Artículo 12, del 04 de marzo de 2020, el Consejo Institucional acordó:
- p) *“a. Someter a consulta del Tribunal Institucional Electoral, por espacio de diez días hábiles, la “Reforma integral del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica”*
8. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio TIE-0175-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, suscrito por la M.Sc. Ingrid Herrera Jiménez, entonces Presidenta del Tribunal Institucional Electoral, en el cual remite acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 847-2020 del TIE, y que dice:

q) *“a. Solicitar al Consejo Institucional una ampliación del plazo de consulta de la propuesta de Reforma Integral del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral” hasta el 25 de marzo de 2020”*

9. La M.Sc. Ingrid Herrera Jiménez, entonces Presidenta del Tribunal Institucional Electoral, planteó, mediante correo electrónico del 23 de marzo de 2020, de las 20:54 p. m., lo siguiente:

“Estimadas compañeras y compañeros del Consejo Institucional

Debido a las circunstancias que se viven actualmente en el país, en relación con la alerta sanitaria del COVID-19, el Tribunal Institucional Electoral (TIE) ha tenido complicaciones para sesionar con normalidad. Adicionalmente, el Reglamento del TIE, no indica la posibilidad de que el TIE sesione y tome acuerdos en forma remota o virtual.

Es por ello, que en mi calidad de presidenta del TIE y amparada en el Artículo 8, inciso a. del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que indica:

“a. Son funciones del Presidente: a. Dirigir y coordinar las actividades generales del TIE...”

Muy respetuosamente les solicito la ampliación del plazo de respuesta a la consulta de la propuesta de Reforma Integral del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral”, para el día 29 de abril de 2020 asumiendo que el TIE podrá sesionar y tomar acuerdos formal y válidamente una vez finalizada la Semana Santa.

Saludos cordiales”

10. En la Sesión Ordinaria No. 3163, Artículo 8, del 25 de marzo de 2020, el Consejo Institucional acordó lo siguiente:

“a. Ampliar el plazo otorgado al Tribunal Institucional Electoral en la Sesión No. 3060, Artículo 12, del 11 de marzo de 2020, hasta el 29 de abril de 2020.”

11. El 29 de abril del 2020, mediante el oficio TIE-0228-2020 el Tribunal Institucional Electoral comunica un acuerdo de la Sesión 856-2020, celebrada el miércoles 29 de abril de 2020, en los siguientes términos:

[...]

Por lo tanto, se acuerda:

- 1. Aprobar y enviar al Consejo Institucional con modificaciones la propuesta de Reforma Integral del Tribunal Institucional Electoral y además con consultas para que sean atendidas por la Comisión del Estatuto Orgánico de ese Órgano Superior*

12. Mediante el oficio SCI-1139-2020, del 20 de agosto del 2020, dirigido al MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación Institucional, el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, se solicitó el estudio técnico que establece el “Reglamento de normalización”, en los siguientes términos:

“Para el trámite correspondiente, en el marco de lo dispuesto en el “Reglamento de normalización”, adjunto la propuesta de reforma integral del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral”.

No omito indicar que la versión adjunta, contempla el criterio del TIE, en respuesta al acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3060, Artículo 12, del 04 de marzo de 2020.

Agradezco la fina atención.”

13. Mediante el oficio OPI-553-2020, del 13 de octubre del 2020, la Oficina de Planificación Institucional planteó al Tribunal Institucional Electoral, lo siguiente:

“La Oficina de Planificación Institucional en atención al memorando SCI-1139-2020, de la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, procede a la revisión y dictaminar la propuesta de Reglamento del Tribunal Institucional Electoral, teniendo algunas observaciones que es importante que el TIE las analice e incorpore dentro del mismo. Por tanto, se solicita:

- *Revisar y acoger la redacción de los nuevos artículos al Reglamento en concordancia con el Reglamento de Normalización Institucional*
- *Incluir en el artículo denominado: “Definiciones”, las definiciones que se consideren necesarias*
- *Aclarar las consultas emitidas por la Asesoría Legal (columna dos)*
- *La posibilidad de que el TIE incluya dentro de este reglamento los mecanismos para la realización de las sesiones por Consulta Formal, como se indica en el Estatuto Orgánico del ITCR*

*Ampliar lo referente a la elaboración de las sesiones y sus votaciones en caso de realizar las sesiones del TIE por telepresencia, tal y como lo indica el Acuerdo del Consejo Institucional: Sesión Ordinaria No. 3178, acordó la modificación del acuerdo de la Sesión No. 3164, Artículo 9, del 01 de abril 2020, donde se autoriza que los órganos colegiados, bajo la jerarquía del Consejo Institucional, y el propio Consejo Institucional, puedan sesionar con el empleo de la telepresencia; consistente en la reforma del punto c. del inciso c) que reza “No se pueden hacer votaciones secretas en esta forma de sesionar”, de la siguiente manera: “a. Modificar el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3164, artículo 9, del 01 de abril de 2020, donde se autoriza que los órganos colegiados, bajo la jerarquía del Consejo Institucional, y el propio Consejo Institucional, puedan sesionar con el empleo de la telepresencia; para que en adelante el, punto c. del inciso c) que reza: “No se pue-den hacer votaciones secretas en esta forma de sesionar”, se lea de la siguiente manera: c. No se podrán hacer votaciones secretas en esta forma de sesionar, excepto en aquellas dependencias que hayan establecido, conforme al Artículo 13 del Reglamento de Normalización Institucional, **el reglamento específico que defina los mecanismos***

técnicos idóneos para la realización de votaciones secretas en sesiones con el empleo de la telepresencia.” (la negrita es nuestra)

- *Comunicación de acuerdos y resoluciones del TIE, considerar sí, en estos momentos de pandemia, se puede por vía excepción, ¿la comunicación de la Resolución vía correo electrónico? (SIC) Existe un acuerdo del Consejo Institucional donde es declarado el correo electrónico un mecanismo formal de comunicación”.*
14. Mediante el oficio TIE-231-2021, del 05 de febrero del 2021, el Tribunal Institucional Electoral comunica el acuerdo de la sesión ordinaria Núm. 923-2021, celebrada el miércoles 03 de febrero de 2021, en la que valora el planteamiento del oficio OPI-553-2020, consistente en:
1. *Aprobar y enviar al Consejo Institucional con modificaciones la propuesta de Reforma Integral del Tribunal Institucional Electoral.*
 2. *Enviar en otro oficio varias consultas para que sean atendidas por la Comisión del Estatuto Orgánico de ese Órgano Superior.*
15. Mediante el oficio OPI-067-2021, del 26 de febrero del 2021, y en respuesta a la solicitud del oficio SCI-1139-2020, la Oficina de Planificación Institucional emite el estudio técnico sobre la propuesta de reforma integral del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral”.
16. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó la propuesta de reforma integral del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral” adjunta al oficio OPI-067-2021 en las reuniones 351-2022, realizada el 25 de enero del 2022 y 352-2022, realizada el 08 de febrero del 2022, acordando en esta última someter a conocimiento del Tribunal Institucional Electoral la última versión de la propuesta de reforma integral, lo que se concretó mediante el oficio SCI-151-2022.
17. En la reunión 355-2022, realizada el martes 05 de abril del 2022, la Comisión de Estatuto Orgánico analizó las observaciones y recomendaciones planteadas por el Tribunal Institucional Electoral según la consulta planteada en el oficio SCI-151-2022, acogiendo las que se valoraron como pertinentes. En esa misma reunión la Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó que la solicitud planteada en el oficio TIE-041-2022, para que se reforme el artículo 42 del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral” para reducir el riesgo de que el Tribunal pierda cuórum estructural es de una naturaleza ajena a la del reglamento y que corresponde ser atendida y tramitada como reforma estatutaria.
18. En la reunión 357-2022, realizada el martes 03 de mayo del 2022, la Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó positivamente la propuesta de reforma integral del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral” y acordó dejarla presentada en la sesión del pleno del miércoles 04 de mayo del 2022.

CONSIDERANDO QUE:

1. Que se ha realizado la formulación, análisis y dictamen de la propuesta de reforma integral del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral”, atendiendo las disposiciones estatutarias y reglamentarias vigentes, incluyendo la consulta al Tribunal Institucional Electoral.
2. La Comisión de Estatuto Orgánico emitió dictamen positivo, en la reunión 357-2022, realizada el martes 03 de mayo del 2022, sobre la propuesta de reforma integral del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral”.

SE PROPONE:

- a. Aprobar una reforma integral del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral”, según el siguiente articulado:

Reglamento del Tribunal Institucional Electoral

Título I. Fines y principios

Capítulo I. Del propósito del Reglamento

Artículo 1. Tipo de Reglamento

Este es un reglamento de tipo general.

Artículo 2. Alcance

Este reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas integrantes del Tribunal Institucional Electoral del ITCR y el equipo de apoyo.

Artículo 3. Objetivo

Regular lo concerniente al funcionamiento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 4. Definiciones

Asamblea Institucional Plebiscitaria: una de las dos instancias en la que se divide la Asamblea Institucional, máxima autoridad del ITCR. Está conformada por las personas funcionarias y estudiantes que cumplen los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico.

Asamblea Plebiscitaria: máxima autoridad de cada departamento académico o de apoyo a la academia. Está conformada por las personas funcionarias y estudiantes que cumplen con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico.

Delegado (a): es el representante del TIE, que velará por la transparencia de un proceso electoral.

Fiscal: persona designada de manera temporal por las personas candidatas cuando la elección es por Asamblea Institucional Representativa. Su rol principal es el velar por el accionar de las juntas receptoras de votos.

Junta Receptora de Votos (JRV): organismo electoral temporal creado para tener un lugar físico en donde las personas electoras se presenten a votar. Está conformada por miembros o delegados del TIE y miembros de mesa designados por las personas candidatas cuando corresponda.

Miembro de mesa: persona designada por una persona candidata y juramentada por el TIE para formar parte de una Junta Receptora de Votos.

Padrón electoral: es el registro de personas que cumplen con los requisitos dispuestos en el Estatuto Orgánico que tienen derecho al sufragio en un proceso plebiscitario.

Recinto de votación: Es el edificio o lugar donde se encuentran las Juntas Receptoras de Votos

Telepresencia: Es la modalidad de asistencia o participación en las sesiones mediante el uso de medios tecnológicos. Esta modalidad de participación tiene la misma validez que la presencia física, así como los controles que aplican a las sesiones presenciales y garantizan el correcto funcionamiento del órgano colegiado. No se podrán realizar o participar en las sesiones del TIE en modalidad plenaria, por telepresencia a través del correo electrónico, fax, llamadas telefónicas, u otras formas de teleconferencia que no posibiliten una comunicación integral y simultánea.

Tribunal Institucional Electoral (TIE): es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles. En el desempeño de sus funciones, el TIE goza de plena independencia.

Votación secreta: es aquella donde la persona electora expresa su preferencia de forma secreta.

Capítulo II. De las atribuciones y funciones del TIE

Artículo 5. Atribuciones del Tribunal

- a. Organizar, direccionar, controlar y declarar todos los procesos electorales plebiscitarios y, las demás atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico, el Código de Elecciones del ITCR y los Reglamentos vigentes del ITCR.
- b. Dictar los acuerdos y las resoluciones que estime necesarios. Sobre sus decisiones no cabe recurso interno alguno, salvo los de aclaración o adición. Sus decisiones agotan la vía administrativa en esta materia.
- c. Fungir como observador en las elecciones estudiantiles, en los casos que especifica el Estatuto Orgánico del ITCR.
- d. Desempeñar sus funciones con plena independencia.
- e. Promover las reformas a la normativa electoral y de otros reglamentos que a su juicio complementen la normativa electoral, así como solicitar la aprobación de los mismos a la instancia respectiva.

Artículo 6. Funciones generales del TIE

Además de las que se estipulan en el Estatuto Orgánico y en el Código de Elecciones del ITCR, se establecen las siguientes funciones generales:

- a. Velar por la pureza de todos los procesos electorales.
- b. Garantizar el ejercicio de los derechos electorales fundamentales.

Artículo 7. Funciones específicas del TIE

Además de las que se estipulan en el Estatuto Orgánico y en el Código de elecciones del ITCR, se establecen en este Reglamento las siguientes funciones específicas:

- a. Organizar y ejecutar todas las elecciones institucionales que le correspondan en concordancia con lo estipulado en el Estatuto Orgánico.
- b. Confeccionar todos los padrones electorales de las elecciones que le competen, además del padrón de la Asamblea Institucional Representativa (AIR) y del Congreso Institucional.
- c. Proponer y utilizar los medios válidos, que garanticen los principios básicos de la emisión del voto (papeletas físicas o soluciones de voto electrónico, entre otros).
- d. Diseñar los formularios que se utilizan en el proceso electoral.
- e. Acreditar a los fiscales.
- f. Nombrar, capacitar y juramentar a las personas delegadas.
- g. Capacitar y juramentar a las personas miembros de mesa de las Juntas Receptoras de Votos (JRV).
- h. Coordinar la instalación de las JRV.
- i. Reglamentar, fiscalizar y autorizar la propaganda electoral.
- j. Realizar el escrutinio definitivo.
- k. Realizar las declaratorias de la(s) persona(s) electa(s).
- l. Juramentar a las personas que resulten electas en los distintos procesos plebiscitarios que le competen, previo a asumir el cargo.
- m. Servir como órgano oficial de información sobre asuntos electorales.
- n. Aplicar el Régimen Disciplinario en asuntos electorales.
- o. Resolver los recursos interpuestos.
- p. Decidir sobre cualquier asunto de tipo electoral no previsto en el Estatuto Orgánico, el Código de Elecciones del ITCR o en los reglamentos correspondientes.
- q. Otras funciones de naturaleza electoral de conformidad con las leyes nacionales que se consideren y que sean de relevancia para el buen funcionamiento del TIE.

Capítulo III. De las características de las personas integrantes

Artículo 8. Requisitos de las personas integrantes

Para integrar el TIE las personas funcionarias deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad
- b. Laborar a tiempo completo y por tiempo indefinido para la Institución.
- c. Tener más de un año de laborar para la Institución.

Las personas estudiantes que formen parte del TIE deberán reunir los requisitos que disponga el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del ITCR.

Artículo 9. Restricciones para ser persona integrante del TIE

No podrán ser integrantes del TIE las personas que ocupen los siguientes puestos:

- a. La persona que ejerza el puesto de Rectoría
- b. Las personas que integran el Consejo Institucional
- c. Las personas que ejerzan las Direcciones de Vicerrectorías.
- d. La persona que ejerza la Dirección de la Auditoría Interna.
- e. Las personas que ejerzan las Direcciones de oficinas asesoras y asistenciales de la Rectoría.
- f. Las personas que ejerzan las Direcciones de Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos
- g. Las personas que integren el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.
- h. Las personas que estén cumpliendo una sanción emitida por el TIE.

Artículo 10. Juramentación de las personas integrantes

Las personas integrantes del TIE prestarán juramento previo a asumir el cargo, ante la Presidencia del Consejo Institucional o su representante.

En el caso de los representantes estudiantiles prestarán juramento previo a asumir el cargo según lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del ITCR.

Capítulo IV. Derechos y deberes de las personas integrantes

Artículo 11. Derechos

Las personas integrantes que sean funcionarias tendrán derecho a percibir la remuneración (sobresueldo) y a disponer del porcentaje de la jornada laboral, durante el periodo de su nombramiento, de acuerdo con el artículo de asignación de tiempo laboral para sus miembros que fije para este efecto el Consejo Institucional.

Artículo 12. Deberes

Son deberes de las personas integrantes:

- a. Desempeñar sus funciones como integrante del TIE, de una manera proactiva, responsable, eficiente y colaborativa en todas las actividades propias del cargo y otras que le sean encomendadas.

- b. Asistir puntualmente a las sesiones, reuniones y comisiones a las que sean convocadas.
- c. Comunicar a la presidencia cuando tengan que ausentarse de la sesiones, reuniones y comisiones de forma temporal o permanente.
- d. Cumplir, en las condiciones y el período fijado, los encargos que le sean asignados.
- e. Dar su voto a los asuntos en discusión, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y el Estatuto Orgánico.
- f. Formar parte de las comisiones de trabajo.
- g. Desplazarse dentro de las funciones propias de su cargo a los Campus Tecnológicos Locales y a los Centros Académicos cuando se requiera.

Título II. Estructura organizativa

Capítulo V. La organización interna

Artículo 13. Conformación del TIE

El TIE está conformado según lo establecido en el Estatuto Orgánico.

Artículo 14. Cargos internos

El TIE designará de su seno a una persona presidenta, quien fungirá en ese cargo por un año, pudiendo ser reelecta. Además, el TIE designará de entre sus integrantes a una persona vicepresidenta y a una persona secretaria, quienes fungirán como tales por periodos de un año, pudiendo ser reelectas según el mecanismo de asignación indicado en el Capítulo IX de este reglamento.

Los puestos de presidencia, vicepresidencia y secretaría serán ocupados ya sea por la representación administrativa o docente ante el TIE.

Artículo 15. Asignación de tiempo laboral para miembros

Para el cumplimiento de sus funciones, el TIE contará con el equivalente laboral de hasta un tiempo y medio completo, distribuido entre las personas integrantes que tengan relación laboral con el Instituto de la siguiente manera:

- Presidencia: 15 horas
- Vicepresidencia: 10 horas
- Secretaría: 15 horas
- Otras personas integrantes: 10 horas

Las personas representantes estudiantiles ante el TIE tendrán derecho a que se les exima del requisito de carga mínima y exención del pago de los derechos de estudio.

Artículo 16. Comisiones

Para el estudio de los asuntos que debe resolver, el TIE podrá nombrar las comisiones que considere necesarias.

Artículo 17. Funciones de la presidencia

Son funciones de la presidencia:

- a. Dirigir y coordinar las actividades generales del TIE.
- b. Juramentar a las personas que ocupan los siguientes puestos: Rectoría, personas integrantes del Consejo Institucional electas por la Asamblea Institucional Plebiscitaria (AIP) y las Direcciones de Campus Tecnológicos Locales.
- c. Juramentar a las personas electas ante el Directorio de la AIR, la Comisión organizadora del Congreso Institucional, Consejo de Investigación y Extensión (CIE), y los puestos de direcciones y coordinaciones que son electos por medio de Asambleas Plebiscitarias (AP), pudiendo delegar esta función en cualquier otra persona integrante del TIE.
- d. Convocar y presidir las sesiones del TIE.
- e. Confeccionar el orden del día de cada sesión del TIE.
- f. Firmar junto con la persona secretaria, todas las actas del TIE.
- g. Comunicar los acuerdos tomados en cada sesión
- h. Aprobar o rechazar las erogaciones propuestas, según el contenido presupuestario del TIE.
- i. Dirigir los debates y someter a votación los asuntos cuando los considere discutidos.
- j. Ejercer la representación oficial del TIE o delegarla ante los diferentes organismos o actos institucionales a los que acude el TIE.
- k. Ejercer el doble voto en los casos donde se presente empate en las votaciones internas del TIE.
- l. Presentar a la Administración el plan anual operativo y previsiones presupuestarias anuales.
- m. Actuar como superior jerárquico del personal de apoyo que se le asigne al TIE.
- n. Cualquier otra que le asigne el Estatuto Orgánico o los reglamentos de la Institución, en el ámbito de su competencia.

Artículo 18. Funciones de la Vicepresidencia

La vicepresidencia colaborará estrechamente con la presidencia en los asuntos que esta le asigne. Ejercerá las funciones de la persona presidenta cuando ésta se ausente temporalmente de su cargo, así como cualquier otra que el TIE le asigne.

Artículo 19. Funciones de la secretaría

Son funciones de la secretaría:

- a. Asistir a las sesiones del TIE
- b. Levantar el acta de cada sesión y firmarla junto con la persona presidenta.
- c. Cualquier otra que el TIE le asigne.

Artículo 20. Personal de apoyo administrativo

El TIE contará con personal de apoyo para llevar a cabo sus funciones de manera eficaz y eficiente.

Así mismo contará con una persona adicional de apoyo, a tiempo completo durante el semestre en que se efectuarán elecciones de Asamblea Institucional Plebiscitaria, o cuando se presente una situación de fuerza mayor en donde el TIE deba transformar sustancialmente la logística de un proceso de elección.

La Presidencia velará por la existencia de un manual de funciones para cada uno de los puestos y el manual de procedimientos.

Artículo 21. Personal de apoyo legal

El TIE contará con un cuarto de tiempo de un asesor legal, adscrito a la Oficina de Asesoría Legal institucional.

Título III. De las sesiones plenarias

Capítulo VI De las convocatorias, Sesiones y actas

Artículo 22. Convocatoria

La presidencia convocará a las sesiones ordinarias y a las extraordinarias cuando lo estime necesario o por solicitud de cuatro de sus integrantes.

Artículo 23. Cuórum de la sesión

El cuórum lo constituirá cuatro de sus integrantes.

Artículo 24. Sesiones ordinarias

El TIE sesionará ordinariamente una vez por semana, las sesiones serán privadas excepto cuando se trate de lo indicado en el artículo de excepciones.

Artículo 25. Sesiones extraordinarias

Se reunirá, además en forma extraordinaria, cuando sea convocado por la Presidencia o a solicitud de cuatro de sus integrantes miembros titulares.

En el orden del día de las sesiones extraordinarias puede haber más de un punto de discusión y no será posible incorporar más puntos de los originalmente definidos en la convocatoria.

Artículo 26. Sesiones por telepresencia

El TIE podrá sesionar en forma ordinaria y extraordinaria, juramentar y tomar acuerdos por medio de telepresencia, respetando los principios de simultaneidad, integridad y deliberación.

El sistema tecnológico o medio de comunicación utilizado deberá permitir en tiempo real la comunicación y plena identificación de las personas integrantes que intervienen, además, deberá garantizar la conservación y autenticidad de lo deliberado y acordado.

No se podrán realizar sesiones virtuales a través del correo electrónico u otras formas de teleconferencia que no posibiliten una comunicación integral y simultánea.

La emisión del voto durante las sesiones virtuales se realiza indicando verbalmente su voto a favor, en contra o abstención cuando la presidencia lo solicita.

Artículo 27. Excepciones a las sesiones privadas

Las sesiones del TIE serán privadas, excepto cuando:

- a. Se haya solicitado la presencia de un tercero.
- b. Así lo acuerde el TIE a solicitud de las personas fiscales nombradas en los procesos electorales que lo permitan, o de partes interesadas.
- c. Se verifiquen escrutinios, a los que tienen derecho a asistir las personas fiscales designadas por las personas candidatas que hubieren participado en la elección.
- d. Se realicen audiencias orales en el ejercicio de la actividad electoral.
- e. Así lo disponga el propio TIE.

Artículo 28. Del retiro de las sesiones y reuniones de comisiones

Las personas integrantes del TIE podrán abandonar la sesión, después de haberlo comunicado a la Presidencia siempre y cuando no rompan el quórum y la Presidencia otorgue su anuencia. La hora de retiro se hará constar en actas.

En caso de que se rompiera el quórum, la sesión se suspende. Si transcurridos treinta minutos de la hora convocada para dar inicio a la sesión o a una reunión de comisión, una persona integrante no se presenta, este acto se considera una llegada tardía, que se acumula y al contabilizar tres de éstas se transformará en una ausencia injustificada.

Las justificaciones de las ausencias a las sesiones se deben presentar por escrito ante la Presidencia, en un periodo no superior a tres días hábiles y quedará constatado en el acta de la sesión correspondiente.

La ausencia a las reuniones de las comisiones se debe justificar ante la Presidencia y ante las demás personas integrantes de la comisión.

En caso de las llegadas tardías a las reuniones de las comisiones se deben comunicar a las demás personas integrantes.

Artículo 29. Aprobación de resoluciones y acuerdos

Las resoluciones y acuerdos del TIE se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de las personas presentes. En caso de empate, la votación se repetirá en la sesión siguiente.

En caso de urgencia del acuerdo se dará un espacio de hasta 10 minutos para volver a votar y, de persistir éste, la presidencia podrá ejercer el doble voto, y quedarán firmes al aprobarse el acta respectiva.

Podrán declararse firmes los acuerdos en la misma sesión, con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de las personas integrantes del TIE, salvo que

haya la interposición de un recurso de revisión, en cuyo caso recibirá firmeza con la decisión de desestimatoria de recurso.

Las votaciones en las sesiones serán públicas o secretas, serán secretas en los puntos en que así lo acuerde el TIE por mayoría simple.

Artículo 30. De las actas del TIE

El TIE levantará un acta de cada una de sus sesiones. El Acta debe ser aprobada en la siguiente sesión.

Cualquier persona integrante puede solicitar modificaciones en la redacción del acta, antes de ser aprobada.

Cualquier persona integrante que intervenga en su aprobación puede pedir revisión de lo acordado antes de aprobarla, siempre que el acuerdo no tuviera firmeza.

La persona integrante que quiera hacer constar su oposición sobre algún punto acordado puede hacerlo por medio de un voto salvado.

Los asuntos tratados en la sesión deberán ser consignados en el acta de forma resumida. A solicitud de alguna de las personas integrantes, su intervención podrá transcribirse textualmente.

Artículo 31. Formato de las actas

Las actas tendrán el siguiente formato:

- I. Aprobación del orden del día
- II. Aprobación de actas
- III. Informes
- IV. Correspondencia
- V. Asuntos por revisar y aprobar
- VI. Juramentaciones
- VII. Asuntos varios

Artículo 32. Comunicación de los acuerdos del TIE

La comunicación de los acuerdos del TIE se regirá por las siguientes disposiciones:

- a. Los acuerdos y resoluciones se divulgarán por medio de un memorando, un correo electrónico, un comunicado de prensa, Gaceta Institucional o cualquier otra forma que permita la seguridad del acto de notificación, según lo que estipule el TIE.
- b. Las resoluciones y acuerdos en materia electoral, se comunicarán en el lugar de trabajo o a la cuenta de correo institucional oficial.
- c. La resolución que da traslado a cualquier tipo de acción en materia electoral deberá notificarse a la persona interesada en su lugar de trabajo o a la cuenta de correo institucional oficial. Si se trata de una acción por una presunta falta al régimen electoral la primera notificación donde se le da traslado a la persona interesada, debe hacerse en forma personal que bien puede ser en el lugar de trabajo. El correo electrónico será para notificar las siguientes resoluciones siempre que así lo haya asignado la persona.

Capítulo VII. De las personas suplentes del TIE

Artículo 33. Integrantes suplentes

Cada integrante titular tendrá una persona suplente, tal como indica el Estatuto Orgánico.

Artículo 34. Requisitos de las personas suplentes

Las personas suplentes deberán cumplir con los requisitos solicitados para las personas titulares y estarán sujetas a los mismos deberes cuando les corresponda asumir un puesto en el TIE.

Artículo 35. Derechos de las personas suplentes del TIE

Las personas suplentes estarán sujetas a las disposiciones de carácter laboral vigentes en el ITCR, así como las establecidas por el Código de Elecciones y en este Reglamento. Tendrán derecho a percibir la remuneración y porcentaje de jornada que fije el Consejo Institucional y la normativa institucional, cuando asuman en sustitución de un titular por plazos superiores a una semana.

Artículo 36. Funciones de las personas suplentes

Son funciones de las personas miembros suplentes del TIE:

- a. Sustituir a las personas titulares por ausencia temporal de los mismos.
- b. Ejercer los deberes asignados a las personas titulares en el artículo 12 de este reglamento.

En ausencia temporal de la presidencia y secretaría estos puestos serán ejercidos por alguna de las personas titulares, asignados en una sesión del TIE.

Artículo 37. Sustitución definitiva de las personas integrantes titulares

La sustitución definitiva de las personas titulares se hará en los siguientes casos:

- a. Cuando sean removidas por el Consejo Institucional si incurrieran en causas graves comprobadas.
- b. Cuando perdieren el cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para ser miembro del TIE.
- c. Cuando se asuma alguno de los cargos indicados en el artículo denominado "Restricciones para ser persona integrante del TIE".
- d. Cuando presente la renuncia, siempre que lo haga en un periodo permitido, indicado en el artículo "Renuncia de las personas integrantes".

Artículo 38. Sustitución temporal de las personas integrantes titulares

La sustitución temporal de las personas integrantes titulares se hará cuando la persona titular notifique su ausencia con al menos un día hábil a la sesión correspondiente o cuando el período de ausencia abarque más de dos sesiones ordinarias.

Artículo 39. Renuncia de las personas integrantes

No procederá la renuncia de las personas integrantes del TIE en el período comprendido entre los 30 días naturales anteriores y los 30 días naturales posteriores a un período electoral en que intervenga la Asamblea Institucional Plebiscitaria. Solamente en casos excepcionales se tramitará la renuncia ante el Consejo Institucional.

Título IV. Elección interna de los puestos del TIE

Capítulo VIII. Mecanismo de elección de los puestos de Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría.

Artículo 40. Puestos a elegir

Los puestos de Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría se elegirán mediante votación directa y secreta en el seno del TIE, de forma presencial y en casos de fuerza mayor se puede realizar por telepresencia.

Artículo 41. Elecciones presenciales

La elección se realizará en forma presencial durante una sesión del TIE, que cumpla con el quórum establecido.

Cada persona integrante podrá postularse en cualquiera de los puestos, si no es electa en el puesto de su interés, podrá postularse en otro.

Artículo 42. Elecciones secretas no presenciales por causa de fuerza mayor

En caso de que no se pueda sesionar presencialmente por causa de fuerza mayor, se puede utilizar una herramienta tecnológica para realizar la elección, siempre y cuando se garantice el voto directo y secreto.

Para esto se debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Durante el desarrollo de la sesión por telepresencia se deben respetar los principios de simultaneidad, integridad y deliberación.
- b. Deberá permitir la plena identificación de todas las personas integrantes que intervienen, además, deberá garantizarse la conservación y autenticidad de lo deliberado y acordado.

Cada miembro podrá postularse en cualquiera de los puestos, si no es electo en el puesto de su interés, podrá postularse en otro.

Consideraciones durante la votación secreta:

- a) Se deben realizar pruebas con la plataforma antes de iniciar la votación definitiva.
- a. b) En caso de interrupción del fluido eléctrico o de la conexión a internet que provoque que una o varias personas se desconecten de la herramienta utilizada, durante el lapso previsto para emitir el voto, la persona encargada de la elección debe verificar si el quórum funcional se vio afectado y deba tenerse por interrumpida la sesión, por lo que tendrá que repetir la votación una vez que este haya sido nuevamente conformado, en caso contrario, se

efectuará el conteo de los votos emitidos y se realizará la declaratoria oficial, la cual debe ser comunicada a la Comunidad Institucional.

Título VI. Disposiciones Finales

Capítulo X. Disposiciones varias

Artículo 43. Sobre emisión de juicios públicos

Las personas integrantes del TIE, no podrán adelantar, a nombre del TIE, juicio público en torno a asuntos que todavía no han sido resueltos por este Órgano. Quien incumpla esta norma asumirá la responsabilidad que corresponda.

No obstante lo anterior, toda persona integrante del TIE, en el ejercicio de su condición de representante, a título personal y dentro de un marco de respeto por las personas, puede intercambiar opiniones con quienes estime conveniente, sobre cualquier asunto que vaya a ser sometido a conocimiento del TIE o que esté en trámite ante este, con el objeto de enriquecer la discusión en torno a temas específicos, recabar información, asesorarse o solicitar criterios técnicos, jurídicos, políticos o de cualquier otra índole.

Artículo 44. De las Sanciones

En caso de que una persona integrante del TIE se ausente injustificadamente a las sesiones en tres ocasiones sucesivas, o tres alternas en un semestre, sean ordinarias o extraordinarias, faculta al TIE para solicitar al Consejo Institucional o a la FEITEC, según corresponda, su destitución.

Si la persona integrante es funcionaria, se expone a enfrentar el procedimiento disciplinario laboral establecido en la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas. En caso de ser estudiante, se expone a las sanciones que se indiquen en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica o la normativa vigente para tal efecto.

Cuando se trate de faltas por parte de la Presidencia, la Vicepresidencia lo comunicará al Consejo Institucional para que disponga lo pertinente.

Artículo 45. Vigencia del reglamento

Este Reglamento rige a partir de su aprobación por parte del Consejo Institucional y su publicación en la Gaceta Institucional y deroga el Reglamento aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión No. 1932, Artículo 18, del 17 de abril de 1997. Gaceta 73.

Artículo 46. Órgano responsable de velar por la actualización de este reglamento

El Tribunal Institucional Electoral será responsable de realizar la revisión del presente reglamento cuando lo estime necesario y en las fechas de calendarización definida institucionalmente para ese objetivo.

Artículos Transitorios

Transitorio I. Modificaciones al reglamento

Las modificaciones que apruebe el Consejo Institucional a este reglamento no serán aplicables a los procesos electorales que estén en marcha a la fecha en que tales reformas quedaron en firme.

Transitorio II.

La propuesta del Régimen Disciplinario en asuntos electorales deberá estar incluida en una propuesta de modificación al Código de Elecciones, en un plazo no mayor a nueve meses a partir de la publicación de este reglamento en la Gaceta Institucional.

- b.** Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

Una vez conocida la propuesta anterior, se dispone, dejarla presentada en la Sesión Ordinaria No.3262 del miércoles 05 de mayo.

5. Reforma Art. 58 del Estatuto Orgánico (Propuesta para primera votación en el pleno)

El señor Luis Gerardo Meza presenta la siguiente propuesta:

PROPUESTA

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

Asunto: Reforma del artículo 58, inciso e, del Estatuto Orgánico. (Primera votación)

RESULTANDO QUE:

1. La Política General 5 aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, establece lo siguiente:

***“5. Gestión Institucional:** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.”* (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico establece en su inciso c. lo siguiente:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.”

3. El artículo 1 del Estatuto Orgánico dispone lo siguiente:

“Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.”

4. El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del ITCR, indica:

“Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia”.

5. El Consejo Institucional aprobó, en la Sesión Ordinaria No. 3174, Artículo 11, realizada el 03 de junio del 2020, lo siguiente:

“...

- a. Aprobar el cambio de nombre del Departamento de Recursos Humanos por Departamento de Gestión del Talento Humano.*
- b. Solicitar a la Administración que proceda con los cambios reseñados en el oficio OPI-008-2020 producto del cambio en el nombre del Departamento de Recursos Humanos o presente las propuestas para que este Consejo ajuste*

lo que corresponda, en todos aquellos relacionados con: normativa, organigrama, revisión, actualización o elaboración de procesos y procedimientos, actualización de información (formularios), virtualización o digitalización de documentos, cambios en los sistemas, otros, conforme el ámbito de su competencia.”

6. La Rectoría indicó, mediante el oficio R-443-2021 del 14 de mayo del 2021, lo siguiente:

“En atención al acuerdo del Consejo Institucional Sesión Ordinaria No. 3174, Artículo 11, del 03 de junio de 2020. Cambio de nombre del Departamento de Recursos Humanos por Departamento de Gestión del Talento Humano, que indica en el inciso b, lo siguiente:

“... ”

- b. Solicitar a la Administración que proceda con los cambios reseñados en el oficio OPI-008-2020 producto del cambio en el nombre del Departamento de Recursos Humanos o presente las propuestas para que este Consejo ajuste lo que corresponda, en todos aquellos relacionados con: normativa, organigrama, revisión, actualización o elaboración de procesos y procedimientos, actualización de información (formularios), virtualización o digitalización de documentos, cambios en los sistemas, otros, conforme el ámbito de su competencia.”*

Se recibe el oficio GTH-273-2021, donde se indica que el Departamento de Gestión del Talento Humano realizó la revisión de los Reglamentos y Políticas publicados en la página oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica y adjunta informe de los cambios que se deben realizar en el nombre del Departamento de Recursos Humanos a Gestión del Talento Humano, indicando los artículos en que se hace necesario el ajuste correspondiente. Este departamento se encuentra revisando los Reglamentos del área de Gestión del Talento Humano (Reglamento de Concursos de Antecedentes Interno y Externos del Personal del ITCR, Reglamento de Becas para el Personal del ITCR, Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, Reglamento del Sistema de Escalafón de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia y el Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico en el ITCR). Lo anterior, como productos del proyecto Modelo de Gestión del Talento Humano, lo que a su vez incluye el ajuste correspondiente en el nuevo nombre del Departamento. Además, ha planteado como responsabilidad de cada Programa/Área que conforma el Departamento, realizar los ajustes correspondientes en el cambio de nombre en los diferentes procesos, procedimientos, formularios, virtualización o digitalización de documentos, cambios en los sistemas, u otros documentos que sean necesarios.”

7. La Comisión de Estatuto Orgánico adoptó, en la reunión 354-2022, realizada el martes 22 de marzo del 2022, el siguiente acuerdo:

“... ”

Resultando:

1. *En el oficio SCI-181-2022, emitido por el Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, en su condición de Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, se plantea lo siguiente:*

Mediante acuerdo del Consejo Institucional, correspondiente a la Sesión Ordinaria No. 3174, artículo 11, del 03 de junio de 2020, se cambió el nombre del Departamento de Recursos Humanos por Departamento de Gestión del Talento Humano, indicándose en los incisos a y b del apartado resolutivo, lo siguiente:

“a. Aprobar el cambio de nombre del Departamento de Recursos Humanos por Departamento de Gestión del Talento Humano.

b. Solicitar a la Administración que proceda con los cambios reseñados en el oficio OPI-008-2020 producto del cambio en el nombre del Departamento de Recursos Humanos o presente las propuestas para que este Consejo ajuste lo que corresponda, en todos aquellos relacionados con: normativa, organigrama, revisión, actualización o elaboración de procesos y procedimientos, actualización de información (formularios), virtualización o digitalización de documentos, cambios en los sistemas, otros, conforme el ámbito de su competencia. ...”

A través del oficio R-443-2021, el señor Rector hizo llegar la propuesta de modificaciones necesarias en la normativa institucional, a efectos de actualizar el nombre del Departamento en mención. Dentro del listado recibido se ubica el artículo 58 del Estatuto Orgánico, bajo la siguiente propuesta de cambio:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA	ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
Artículo 58	Artículo 58
Para ser Director de Departamento se requiere:	Para ser Director de Departamento se requiere:
e. Cumplir los requisitos para ser coordinador de la unidad, establecidos por el "estudio de requisitos" de dicho cargo realizado al efecto por el Departamento de Recursos Humanos.	e. Cumplir los requisitos para ser coordinador de la unidad, establecidos por el "estudio de requisitos" de dicho cargo realizado al efecto por el Departamento de Gestión del Talento Humano.

c. La Comisión de Planificación y Administración dispuso en su reunión No. 960 del jueves 03 de marzo de 2022, trasladar a la Comisión que su persona dirige el cambio que ha sido reseñado en el párrafo anterior, con el fin de atender la totalidad de modificaciones incluidas en el oficio R-443-2021, de conformidad a las competencias de cada Comisión, y procurando su atención en orden a la jerarquía de las normas. Se agradece su atención.

2. *El artículo 1 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:*

“Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.

Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.”

Considerando:

1. *El cambio de nombre del Departamento de Recursos Humanos a Departamento de Gestión de Talento Humano generó, efectivamente, una inconsistencia en el texto del artículo 58 del Estatuto Orgánico, situación que debe ser corregida para restablecer la precisión y claridad del Estatuto Orgánico.*
2. *Por ser el Estatuto Orgánico, tal como se establece en el artículo 1 de ese cuerpo normativo, la norma superior interna que regula la actividad institucional no resulta razonable que en su texto se haga referencia directa al nombre de instancias institucionales que el propio Estatuto no establece de manera específica. Fue precisamente la mención del nombre del Departamento de Recursos Humanos, instancia que no es establecida en el propio Estatuto, la que generó un desajuste del texto estatutario cuando el Consejo Institucional le cambió de nombre a ese Departamento de apoyo académico particular.*
3. *Por ello, y con la finalidad de evitar que una circunstancia similar se vuelva a presentar en el futuro, es conveniente corregir la incongruencia que se ha generado con el artículo 58 del Estatuto Orgánico, según se reseña en el considerando 1, acudiendo a una redacción que no especifique el nombre de dependencias concretas cuya existencia particular no está garantizada en el Estatuto Orgánico.*
4. *Un propósito como el indicado en el punto anterior se consigue si la redacción propuesta en el oficio SCI-181-2022, consignada en el resultando 1, se replantea de la siguiente manera:*
- e. *Cumplir los requisitos para ser coordinador de la unidad, establecidos por el estudio de requisitos de dicho cargo realizado al efecto por la instancia que señale la reglamentación institucional.*

Se acuerda:

1. *Dictaminar positivamente una reforma del artículo 58, inciso e, de manera que su texto sea el siguiente:*

e. Cumplir los requisitos para ser coordinador de la unidad, establecidos por el estudio de requisitos de dicho cargo realizado al efecto por la instancia que señale la reglamentación institucional.

8. En la Sesión Ordinaria No. 3256, Artículo 17, del 23 de marzo de 2022, el Consejo Institucional acordó lo siguiente:

“ ...

a. Someter a consulta de la comunidad institucional, por espacio de veinte días hábiles, la propuesta de reforma del artículo 58, inciso e, del Estatuto Orgánico, según el texto que se muestra a continuación:

e. Cumplir los requisitos para ser coordinador de la unidad, establecidos por el estudio de requisitos de dicho cargo realizado al efecto por la instancia que señale la reglamentación institucional.”

9. En el plazo establecido en el acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3256, Artículo 17, únicamente se recibió la observación emitida por el Tribunal Institucional Electoral, mediante el oficio TIE-322-2022.
10. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó la recomendación planteada por el Tribunal Institucional Electoral sobre la reforma del artículo 58, inciso e, presentada mediante el oficio TIE-322-2022, consistente en “Solicitar al Consejo Institucional que se especifique en el reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades del ITCR, que el Departamento de Gestión de Talento Humano sea quien debe elaborar el “estudio de requisitos” para ocupar un puesto de coordinación por medio de elección por asamblea plebiscitaria” y resolvió que no corresponde con el momento procesal en que se encuentra la reforma indicada, por tratarse de una eventual modificación reglamentaria.

CONSIDERANDO QUE:

1. El cambio de nombre aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3174, artículo 11, del 03 de junio de 2020, de Departamento de Recursos Humanos a Departamento de Gestión de Talento Humano, generó una inconsistencia en el artículo 58, inciso e, del Estatuto Orgánico.
2. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó una propuesta de reforma del artículo 58, inciso e. del Estatuto Orgánico, tendiente a resolver la inconsistencia indicada en el punto anterior, dictaminando de manera positiva que se introduzca una reforma, de manera que el texto de ese inciso sea el siguiente:

e. Cumplir los requisitos para ser coordinador de la unidad, establecidos por el estudio de requisitos de dicho cargo realizado al efecto por la instancia que señale la reglamentación institucional.

3. La propuesta de reforma del artículo 58, inciso e. del Estatuto Orgánico, dictaminada positivamente por la Comisión de Estatuto Orgánico, permite resolver la inconsistencia generada por el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3174, artículo 11, del 03 de junio de 2020 y evita que una situación similar se produzca nuevamente en el futuro.
4. El dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la reforma del artículo 58, inciso e, del Estatuto Orgánico fue sometido a conocimiento de la Comunidad Institucional, sin que se recibiera en el plazo establecido alguna observación o recomendación que implique la necesidad o conveniencia de modificar el texto consultado.

SE PROPONE:

- a. Reformar el artículo 58, inciso e, del Estatuto Orgánico, para que su texto sea el siguiente:
 - e. Cumplir los requisitos para ser coordinador de la unidad, establecidos por el estudio de requisitos de dicho cargo realizado al efecto por la instancia que señale la reglamentación institucional.
- b. Indicar que contra este acuerdo no caben recursos por corresponder a la primera votación que establece el Estatuto Orgánico para la aprobación de reformas estatutarias que pueda realizar el Consejo Institucional.

Una vez conocida la propuesta anterior, se dispone, elevarla al pleno en la Sesión Ordinaria No.3262 del miércoles 05 de mayo en primera votación, quedando la segunda probablemente para la Sesión Ordinaria No.3263.

Además, se señala la importancia de agendar para la reunión de la CEO No. 359 lo referente a la reforma del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades.

Adicionalmente, y debido a que el Directorio del Tribunal Institucional Electoral remitió el oficio TIE 322-2022 en relación con la reforma del Artículo 58, inciso e, del Estatuto Orgánico del ITCR, se presenta la siguiente propuesta:

RESULTANDO QUE:

1. En la Sesión Ordinaria No. 3256, Artículo 17, del 23 de marzo de 2022, el Consejo Institucional acordó lo siguiente:

b. *Someter a consulta de la comunidad institucional, por espacio de veinte días hábiles, la propuesta de reforma del artículo 58, inciso e, del Estatuto Orgánico, según el texto que se muestra a continuación:*

e. Cumplir los requisitos para ser coordinador de la unidad, establecidos por el estudio de requisitos de dicho cargo realizado al efecto por la instancia que señale la reglamentación institucional.

2. En el plazo establecido en el acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3256, Artículo 17, solo se recibió la observación emitida por el Tribunal Institucional Electoral mediante el oficio TIE-322-2022.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Tribunal Institucional Electoral (TIE) ha indicado, en el oficio TIE-322-2022, lo siguiente:

“Solicitar al Consejo Institucional que se especifique en el reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades del ITCR, que el Departamento de Gestión de Talento Humano sea quien debe elaborar el “estudio de requisitos” para ocupar un puesto de coordinación por medio de elección por asamblea plebiscitaria”.

2. La observación planteada por el TIE hace alusión a una fase posterior a la aprobación de la reforma del artículo 58, inciso e, del Estatuto Orgánico, y por ello no introduce algún elemento que pueda sustentar un cambio en el texto dictaminado para la reforma estatutaria cuyo dictamen fue consultado según se indica en el resultando 1.

SE PROPONE:

a. La solicitud que plantea el Tribunal Institucional Electoral en el oficio TIE-322-2022 no se corresponde con el momento procesal en que se encuentra la reforma del artículo 58, inciso e, del Estatuto Orgánico, por tratarse de una eventual modificación reglamentaria.

Por lo tanto, se aprueba la propuesta anterior y se solicita hacer de conocimiento del Directorio del TIE.

6. Análisis de la solicitud del oficio TIE-041-2022

El señor Luis Gerardo Meza señala que, a la luz de los planteamientos realizados en el TIE 041-2022, es necesario responder al mismo. Por lo tanto, presenta la siguiente propuesta:

RESULTANDO QUE:

3. El Tribunal Institucional Electoral (TIE) ha indicado, en el oficio TIE-041-2022, del 02 de febrero del 2022, lo siguiente:

El Tribunal Institucional Electoral (TIE) en la Sesión ordinaria Núm. 1025-2022, celebrada el 26 de enero de 2022, a las 08:00 horas, por medio de la plataforma ZOOM, dio seguimiento a la reforma integral del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, y aprobó lo siguiente:

Resultando que:

1. *El 05 de febrero de 2022, mediante el oficio TIE-231-2021 el Tribunal envía la propuesta de reforma integral del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica” con modificaciones.*
2. *El 05 de febrero de 2022, mediante el oficio TIE- 232-2021 el Tribunal envía varias consultas para que sean atendidas por la Comisión del Estatuto Orgánico del Consejo Institucional.*

Considerando que:

El TIE podría perder el quórum estructural por falta de nombramiento de los miembros docentes y administrativo.

El TIE acuerda:

1. *Solicitar al Consejo Institucional la adición del artículo 42 en la Reforma del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral acerca de la continuidad del TIE ante situaciones excepcionales, para que se lea de la siguiente forma:*

Artículo 42. Continuidad del Tribunal Institucional Electoral ante situaciones excepcionales

Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de miembros del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso, se procurará mantener la conformación del TIE, mientras se concrete, para lo cual se seguirá el siguiente mecanismo:

1. *La persona que ejerza la presidencia del Consejo Institucional consultará a los miembros salientes del TIE si desean continuar en su cargo mientras se concreta la elección, en caso de tener una respuesta negativa se procederá a consultar a los miembros suplentes para ese mismo período, si la respuesta es negativa se*

consultará a otros miembros suplentes actuales del mismo sector, indiferentemente del período y en el orden de antigüedad en el cargo, iniciando por el más antiguo.

2. Una vez agotado el mecanismo mencionado anteriormente, se procederá a consultar a miembros titulares del TIE de períodos anteriores.

2. Indicar que conforme lo establecido en el artículo 84 del Estatuto Orgánico del ITCR, contra las decisiones del TIE no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo.

3. Acuerdo firme.

4. Los Artículos 84, 85 y 86 del Estatuto Orgánico establecen lo siguiente:

Artículo 84

El Tribunal Institucional Electoral, es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles. Se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo Institucional y sobre sus decisiones no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición. En el desempeño de sus funciones, el Tribunal Institucional Electoral goza de plena independencia.

Artículo 85

El Tribunal Institucional Electoral está integrado por:

- a. Cuatro profesores*
- b. Dos estudiantes*
- c. Un funcionario administrativo*

Cada miembro tendrá un suplente. Los miembros funcionarios serán nombrados por el Consejo Institucional, durarán en sus funciones cinco años y se renovarán primero tres y dos años después dos.

Los estudiantes serán nombrados por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de acuerdo con lo que disponga su propio Estatuto.

Todos los miembros podrán ser reelectos. El Consejo Institucional podrá destituir a cualquier miembro del Tribunal Institucional Electoral por incompetencia o falta de neutralidad comprobada.

Artículo 86

El Tribunal Institucional Electoral designará de su seno a un presidente, quien fungirá por un año y podrá ser reelecto. El Tribunal sesionará convocado por su presidente y el quórum lo constituirá más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes. En caso de empate, la votación se

repetirá en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto.

Ver interpretación auténtica realizada a este artículo.

5. El artículo 139 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

Artículo 139

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

- a. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional*
- b. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional*
- c. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa*
- d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional*
- e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral*
- f. Las referidas a las funciones del rector*
- g. Las referidas a los fines y principios del Instituto*
- h. Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico*
- i. La reforma total del Estatuto Orgánico*

CONSIDERANDO QUE:

3. La solicitud planteada por el TIE en el oficio TIE-041-2022 tiene el propósito de disminuir el riesgo de que el Tribunal Institucional Electoral pueda perder cuórum estructural y por tanto, queda imposibilitado de cumplir las funciones que le asigna el Estatuto Orgánico, con serias implicaciones para el desarrollo de las actividades ordinarias del Instituto.
4. Es de alta importancia que se adopten reformas que minimicen los riesgos de pérdida de cuórum estructural de los órganos colegiados y por ello la solicitud del Tribunal Institucional Electoral, planteada en el oficio TIE-041-2022, resulta oportuna y conveniente.
5. No obstante, la solicitud planteada por el TIE en el oficio TIE-041-2022 tiene implicaciones directas en cuanto a la conformación del Tribunal Institucional Electoral, razón por la que no puede ser atendida mediante una reforma reglamentaria como se plantea en el oficio indicado, siendo necesario abordar el tema desde la perspectiva de una reforma del Estatuto Orgánico.
6. Por tratarse de una reforma del Estatuto Orgánico relacionada con la integración del TIE, corresponde tramitarla y aprobarla a la Asamblea Institucional

Representativa, de acuerdo con lo indicado en el artículo 139 del Estatuto Orgánico,

SE PROPONE:

- a. Abocarse a la preparación de una propuesta de reforma del Estatuto Orgánico, que pueda ser presentada por el Consejo Institucional ante la Asamblea Institucional Representativa, tendiente a generar las condiciones que minimicen el riesgo de que el Tribunal Institucional Electoral pierda cuórum estructural.
- b. Tomar el contenido del oficio TIE-041-2022 como insumo inicial para la redacción de la propuesta indicada en el punto anterior.
- c. Informar de este acuerdo al pleno del Consejo Institucional y al Tribunal Institucional Electoral.
- d. Señalar que contra este acuerdo cabe el recurso de revocatoria ante la Comisión de Estatuto Orgánico o de apelación ante el Consejo Institucional, que agota la vía administrativa y que deben presentarse en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación, siendo potestad de la persona recurrente optar por ambos recursos o por solo uno de ellos.

Por lo tanto, se aprueba la propuesta anterior y se solicita hacer de conocimiento del Directorio del TIE.

7. Condiciones óptimas para la representación estudiantil participante en los órganos superiores del Instituto

El señor Saúl Peraza presenta a las personas integrantes de esta Comisión el siguiente borrador de propuesta:

PROPUESTA

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

Asunto: Condiciones óptimas para la representación estudiantil participante en los órganos superiores del Instituto Tecnológico de Costa Rica

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica enuncia en su inciso c) lo siguiente:

“Artículo 3

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:

(...)

c. El derecho exclusivo de la comunidad institucional, constituida por profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, de darse su propio gobierno y de ejercerlo democráticamente, tanto para el establecimiento de sus órganos de deliberación y dirección, como para la determinación de sus políticas.”

2. Las Políticas Generales 2022-2026 número 5, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión AIR-99-2021 del 26 de noviembre del 2021, publicadas en la Gaceta N°851-2021, enuncia:

“Política 5: Gestión Institucional

Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.”

3. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, enuncia en su inciso f) lo siguiente:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

(...)

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

(...)”

La negrita no es del original.

4. El artículo 4 del Reglamento del Consejo Institucional, enuncia en los puntos 3 y 7 lo siguiente:

“Artículo 4

Son deberes y derechos de las personas integrantes del Consejo Institucional:

3. Proponer puntos de agenda.

(...)

7. Presentar por escrito, los proyectos, propuestas y mociones que crean oportunas.

(...)”

La negrita no es del original.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, a través de su Estatuto Orgánico, ha definido una serie de principios que son, además de su razón de ser, el modo en el que los asambleístas de ese momento quisieron fijar la manera en que se maneje el Instituto por sus órganos superiores. Justamente, para el

legislador, el principio más importante en el ejercicio democrático del cargo, es el de representatividad. Debemos recordar que la representatividad deriva de lo representativo, es decir, su antecedente está en el número determinado de representantes de una agrupación o institución que son designados para realizar funciones o actos por otros. En el caso del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la representatividad es dividida para tres sectores: el docente, el administrativo y el estudiantil; y los órganos que conforman deberían regirse por otro principio fundamental, el de igualdad.

2. Para que verdaderamente pueda existir participación plena y segura de los sectores, se torna imprescindible darle a quienes ocupen estos cargos, las condiciones más óptimas para el desempeño de sus funciones, mucho más si estos forman parte de los órganos superiores institucionales. Para el caso del sector docente y el administrativo, resulta fácil establecer una relación que permita la dedicación suficiente del tiempo para el órgano en que sean electos, pues al tener una relación laboral directa con el Instituto, no es más que destinar horas de su carga para que dedique al órgano. No obstante, resulta desigual para el sector estudiantil, porque esto no se da de la misma forma.
3. Es fundamental no olvidarse de que las y los estudiantes que ingresen al Instituto, tiene un único objetivo: estudiar. Sin embargo, para el Instituto es necesario para el desempeño de sus funciones, el contar con un cuerpo de representación estudiantil en cada instancia que tome decisiones, por lo que, lo verdaderamente justo es que, como Institución, le brindemos buenas condiciones al cuerpo de representantes estudiantiles, sin avanzar en detrimento de sus estudios.

SE PROPONE:

- a. **Propuesta AIR** Encomendar a la Comisión de Estatuto Orgánico, para lo cual tendrán hasta el día viernes 06 de mayo del 2022, la redacción de una propuesta de modificación al artículo 72 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, de forma tal que se lea:

“Artículo 72 Los miembros titulares del Directorio
El Directorio de la Asamblea estará constituido por siete integrantes titulares: tres académicos, dos funcionarios administrativos y dos estudiantes.
Los integrantes del Directorio deberán ser miembros de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, excepto los estudiantes.
Los académicos y los funcionarios administrativos serán electos por la AIR, durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos.

Su renovación se hará en forma alternativa de la siguiente manera: un año se nombrarán dos miembros titulares académicos y al año siguiente, un miembro titular académico y dos miembros titulares administrativos.

Los miembros del Directorio conservarán su membrecía en la AIR durante el período de su nombramiento en el Directorio.

Los estudiantes deberán tener la condición de estudiante regular del Instituto y ser electos mediante el mecanismo y para el período que defina el Estatuto de la FEITEC. **En el ejercicio de su cargo en el Directorio, se verán exentos al pago de derechos de estudio y al requisito de carga mínima.**

Los funcionarios miembros titulares del Directorio contarán con un tiempo de 20 horas semanales para el Presidente y 10 horas semanales para los demás miembros.”

- b. Adiciónese un artículo 4 bis al Reglamento del Consejo Institucional, de forma tal que se lea:

“Artículo 4 bis

Los representantes estudiantiles miembros titulares del Consejo Institucional tendrán derecho a que se les exima del requisito de carga mínima **y se verán exentos al pago de derechos de estudio.”**

- ~~c. Ratifíquese el artículo 10, inciso b) del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral.~~

- d. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

Luego de un proceso de revisión y discusión por parte de las personas integrantes de esta comisión se dispuso lo siguiente:

- Asignar a la señora María Estrada como parte de las personas encargadas de la revisión de dicha propuesta.
- Se realice una revisión del RREA
- Se realice una revisión Reglamento Becas
- Se realice una revisión acuerdo CI del 2018 sobre representación estudiantil ante TIE
- Consulta a Legal sobre figura de doble remuneración

8. Vencimiento quinquenal de los asuntos de fondo que se tramitan bajo número de expediente en el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica

El señor Saúl Peraza presenta para análisis de las personas integrantes de esta Comisión la siguiente propuesta:

PROPUESTA

Asunto: Vencimiento quinquenal de los asuntos de fondo que se tramitan bajo número de expediente en el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica

RESULTANDO QUE:

5. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, enuncia en su inciso f) lo siguiente:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

(...)

*f. **Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional***

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

(...)”

La negrita no es del original.

6. Las Políticas Generales 5 y 6, aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa en Sesión Ordinaria AIR-99-2021, realizada el 16 de noviembre del 2021, establece:

“Política 5: Gestión Institucional

Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.”

“Política 6: Calidad

Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todos los usuarios.”

7. Las Políticas Específicas 2020 aprobadas por el Consejo Institucional en su sesión N°3102, artículo 10, del 19 de diciembre del 2018, enuncian en sus políticas 15.2, y 15.3 lo siguiente:

“Política Específica 15:

(...)

2. Se establecerán indicadores de calidad, eficiencia y eficacia en procesos estratégicos institucionales.

3. Se desarrollarán acciones enfocadas en la construcción de una cultura institucional de rendición de cuentas.

(...)”

8. El artículo 4 del Reglamento del Consejo Institucional, enuncia en los puntos 3 y 7 lo siguiente:

“Artículo 4

Son deberes y derechos de las personas integrantes del Consejo Institucional:

*3. **Proponer puntos de agenda.***

(...)

*7. **Presentar por escrito, los proyectos, propuestas y mociones que crean oportunas.**”*

La negrita no es del original.

CONSIDERANDO ÚNICO:

4. Los miembros titulares del Consejo Institucional tienen la potestad exclusiva de presentar proyectos para trámite y análisis en el pleno, no obstante, estos no siempre generan interés entre los demás titulares. Para ello, es necesaria la implementación de un mecanismo que dirija a los miembros y comisiones a dictaminar, tomar una decisión y votar los proyectos, en el ejercicio de una buena técnica de tramitación de las propuestas. La fijación de un plazo, es además para la Sala Constitucional, una buena práctica en la labor de la administración pública, pues le asegura a la población un servicio eficiente, ágil y con soluciones prontas. Los miembros del Consejo Institucional los elige democráticamente la comunidad, con el objeto de delegar en estos el principio de representatividad. Desde ese entendido, las propuestas que se presentan, son de interés de algún sector de la comunidad y es deber del pleno darle la seriedad que requiere.

SE ACUERDA:

- a. Aprobar la adición de un nuevo artículo 8 bis al Reglamento del Consejo Institucional, que diga lo siguiente:

“Artículo 8 bis. – Número de expediente y vencimiento de asuntos de fondo:

Las propuestas de los asuntos de fondo necesitarán un número de expediente, asignado por la Secretaría del Consejo Institucional en el momento de su presentación. Los expedientes, sin excepción, tendrán un plazo quinquenal el cual se vence cinco años calendario, computados desde la presentación del proyecto en la Secretaría del Consejo Institucional. Para conocer expedientes con el plazo quinquenal vencido, se necesitará la aprobación de una moción de orden con el objeto de asignarle un nuevo plazo quinquenal al expediente, la cual deberá presentarse anterior al vencimiento del plazo y necesitará los votos afirmativos de las dos terceras partes del total de miembros del Consejo. Los expedientes con el plazo quinquenal vencido, se remitirán al Centro de Archivo y Comunicaciones del ITCR para su resguardo, sin más trámite.”

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recursos extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, posterior a la notificación del acuerdo.

Una vez analizada la propuesta anterior, se dispone a consultar a la oficina de Asesoría Legal sobre potestades para normar el mismo Consejo Institucional la caducidad de atención de los asuntos de fondo.

9. Análisis del procedimiento vigente para atender consultas de la Asamblea Legislativa (Atención del informe AUDI-CI-003-2021)

El señor Luis Gerardo Meza comenta que en relación a este tema no ha podido avanzar mucho. Ha realizado algunos análisis desde la figura del CONARE pero aún no ha podido concretarlo.

Se agendará para la reunión No.358 del 17 de mayo.

10. Reglamento de Publicaciones (trasladado de COPA)

Se solicita sobre este tema circular a las personas integrantes de esta comisión el cuadro correspondiente para que se vayan incluyendo las observaciones en caso necesario.

Se agendará para la reunión No. 358 del 17 de mayo.

11. Propuesta “Solicitud de revisión de norma confusa del Estatuto Orgánico del ITCR relacionada con la operación de las unidades desconcentradas” presentada en el pleno por el Dr. Rony Rodríguez Barquero

Se presenta para análisis de las personas integrantes de esta Comisión la siguiente propuesta que dejó presentada el señor Rony Rodriguez y la cual se trasladó a esta Comisión:

PROPUESTA

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

ASUNTO: Solicitud de revisión de norma confusa del Estatuto Orgánico del ITCR relacionada con la operación de las unidades desconcentradas

RESULTANDO QUE:

1. La Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas por medio del Memorando AESC-039-2022 realiza consulta respondida por la Asesoría Legal en el memorando "Asesoría Legal-125-2022", en cuanto a la función del Consejo de Unidad Desconcentrada de la carrera de Administración de Empresas, para recomendar y nombrar su personal:

“En este sentido, el Estatuto Orgánico del ITCR establece en el artículo 83-bis 4 como funciones de la Unidad Desconcentrada la posibilidad de proponer por medio del Coordinador el nombramiento del personal de la Unidad, previo estudio de la comisión nombrada y con el reglamento respectivo, que en este caso sería el Reglamento para Concursos de antecedentes internos y externos del personal del ITCR.

“Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada

Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:

l. Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los Consejos de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades de la unidad académica desconcentrada, deben ser realizadas por el consejo de ésta.

Los consejos de unidades desconcentradas tendrán las siguientes funciones únicamente si la cantidad total de profesores que laboran para la unidad es igual o mayor a 10, contratados con jornada mínima de medio tiempo completo y nombramiento a tiempo indefinido. En caso contrario, tales funciones corresponden al Consejo de la Escuela o Departamento que acordó desconcentrar el programa.

n. Proponer al Vicerrector respectivo, por medio del Coordinador, el nombramiento del personal de la Unidad desconcentrada, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo”.

Con lo cual, la norma estatutaria plantea una situación diferente en funciones para los consejos de unidades desconcentradas que tendrán las funciones indicadas únicamente si la cantidad total de profesores que laboran para la unidad es igual o mayor a 10, tal como el caso de la Unidad Desconcentrada de Administración de Empresa en el Campus San Carlos y por ello, la aplicación de las funciones asignadas en los reglamentos institucionales le competará al Consejo de la Escuela. Además, de que se nota una diferencia en la instancia señalada en el Reglamento para Concursos de antecedentes internos y externos del personal del ITCR, por cuanto el personal le compete nombrarlo al Consejo de Departamento (y no al

vicerector como lo indica el artículo 84-bis-4 del Estatuto) y en este caso la Unidad Desconcentrada no tiene los 10 profesores que se señala el mismo artículo 83-bis 4. Por lo anterior, si no respetan los procedimientos y lo señalado en la normativa institucional mencionada, podría existir el riesgo de futuras nulidades, si algún interesado las reclamara.”

2. Las funciones señaladas en los incisos l) y n) del artículo 83-bis 4, presentan una confusión en la lectura de las funciones señaladas para los Consejos de las Unidades Desconcentradas, en especial las de los incisos l) cuando señala en el párrafo segundo “las siguientes funciones únicamente si la cantidad total de profesores que laboran para la unidad es igual o mayor a 10, contratados con jornada mínima de medio tiempo completo y nombramiento a tiempo indefinido. En caso contrario, tales funciones corresponden al Consejo de la Escuela o Departamento que acordó desconcentrar el programa”.

Con este segundo párrafo y su lectura ubicada en el inciso l) y previo a otros incisos m) n) o), se genera una duda de cuáles funciones son las excepciones de funciones para los Consejos de Unidades Desconcentradas con menos de 10 profesores. Porque la primera parte del inciso l) equipara desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los Consejos de departamento y posterior, a la redacción en el segundo párrafo del inciso l), destaca una excepción y además se incluyen incisos posteriores que refieren:

“m. Proponer al Director del departamento académico que desconcentró el programa, la remoción de profesores de la Unidad Desconcentrada cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, según los reglamentos respectivos.

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

n. Proponer al Vicerrector respectivo, por medio del Coordinador, el nombramiento del personal de la Unidad desconcentrada, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

o. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del Coordinador(a) de la unidad.”

En este caso, el inciso n) refiere a la figura del Vicerrector respectivo, el cual, no sería la instancia competente al tratarse de los nombramientos del personal, que se rige por el Reglamento específico de concursos internos y externos del ITCR.

Es necesario aclarar esta duda en el Estatuto que puede generar diversas interpretaciones a las excepciones dadas y la relación entre los incisos l) y n) del artículo 83-bis 4.

3. El estatuto Orgánico del ITCR prevé para la reforma e interpretación de este:
"Artículo 141

El Consejo Institucional solo podrá realizar reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico relacionadas con órganos que se encuentren bajo su jerarquía, siempre que tales reformas e interpretaciones no invadan el ámbito de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa.

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas en firme por el Consejo Institucional dentro del ámbito de su competencia, entrarán en vigencia un día hábil después de su publicación.

Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia".

CONSIDERANDO QUE:

1. En este tema surge también la duda del origen de la diferenciación de las Unidades Desconcentradas y la cantidad anotada de 10 profesores, la cual, repercute en las actuaciones de las Unidades existentes y su diferenciación, así como la particularidad de las Unidades en los Campus Tecnológicos de San Carlos y San José, y los Centros Académicos de Alajuela y Limón, por lo cual, es importante revisar el origen de la norma y su aplicación a la realidad de hoy y con la reforma de los Campus y sus unidades desconcentradas.

2. La situación actual del país e institucional, relacionada con las implicaciones de las aprobaciones de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Pública y la Ley del

Empleo Público, limita el crecimiento institucional en plazas y en personal, por lo cual, merece la pena revisar el tema de los tipos de unidades y su composición actual y funciones, que les limita actuación y podría ser un detonante de discriminación y trato justo en situaciones laborales y de nombramiento de personal.

3. La confusión en la norma 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del ITCR, es de interés de todos los Campus Tecnológicos y Centros Académicos de la Institución, por las unidades desconcentradas existentes.

SE PROPONE:

1. A partir del análisis que se hace debido a la consulta de la Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas del Campus Tecnológico Local San Carlos, del artículo 83-bis 4, el cual fue reformado en varios incisos por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018, se solicita la revisión del mismo, dada la confusión que se detecta en la redacción de los incisos l) y n), el cual tiene incidencia en los temas relacionados con el nombramiento del personal de la institución, que no puede rozar normas de la Reforma Procesal Laboral, como lo son el principio de igualdad y no discriminación, así como la normativa interna de la Segunda Convención Colectiva y el Reglamento de Concursos internos y externos del ITCR, y la obligación que tiene el Consejo Institucional de garantizar trato justo para todos los miembros de la Comunidad Institucional.

2. De igual forma, se solicita la revisión de norma 83-bis 4, ante la confusión detectada en las funciones de los Consejos de Unidades Desconcentradas, que operan en los Campus y Centros del ITCR.

Una vez leída y analizada por parte de las personas integrantes de esta Comisión, y en vista de que hay consenso en que el documento presentado por el señor Rodríguez no cuenta con los elementos para que sea considerada una propuesta para trámite sino que corresponde a una solicitud, se dispone a invitar al señor Rony Rodríguez a audiencia en esta Comisión para el martes 17 de mayo a fin de poder ampliar ante dicha comisión sobre la propuesta presentada.

12. Varios

No se tratan asuntos varios.

Sin más asuntos por tratar, se levanta la reunión a las 9:40 a.m.

Dr. Luis Gerardo Meza Cascante
Coordinador

TAE. Adriana Aguilar Loaiza
Secretaria de Apoyo